



RESOLUCIÓN-DE-MP-028-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "LA GUATA O LOS POZOS" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por el señor JOSE FREDYS VASQUEZ, en su condición de representante de la señora EVA ARGENTINA SANDOVAL, propietaria del bien inmueble, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha 29 de Mayo del 2017, que acompaña y representada por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ, en su condición de Apoderada Legal, lo cual lo acredita con la carta poder de fecha 17 de julio del 2017.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-572-17, la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "LA GUATA O LOS POZOS" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por el señor JOSE FREDYS VASQUEZ, en su condición de representante de la señora EVA ARGENTINA SANDOVAL, propietaria del bien inmueble, tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha 29 de Mayo del 2017, que acompaña y representada por la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ, en su condición de Apoderada Legal, lo cual lo acredita con la carta poder de fecha 17 de julio del 2017.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal TT-ICF-028-2009, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual autoriza a la señoras EVA ARGENTINA SANDOVAL a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "LA GUATA O LOS POZOS" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con base a la certificación integra de asiento No.95 tomo 16, con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con propiedad de los señores Albina Vásquez, Miguel Ángel Banegas, Mónica Banegas, Juan Manuel Vásquez, Timoteo Vásquez y José Isaac Castro Martínez; AL SUR: Con propiedad de los señores Jorge David Cabrera y María Cristina Banegas López; AL ESTE: Con la propiedad de los señores Hernán Castro George, José Isaac Castro Martínez, Hernán Castro G. y Miguel Ángel Banegas Lopez; y AL OESTE: Con propiedad de los señores Mónica y Hermanos Banegas, Andrés y Abelino Banegas, Macedonia Vásquez y Álvaro Vásquez; Determina un área de 48.80 has.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 95 tomo 16, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Yoro y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora EVA ARGENTINA SANDOVAL, la cual describe que es dueña de un inmueble de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS CON OCHENTA CENTESIMAS DE HECTAREA (48.80 HAS.), en el sitio de "La Guata", Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, y describe las colindancias siguiente: AL NORTE: Con propiedad de los señores Albina Vásquez, Miguel Ángel Banegas, Mónica Banegas, Juan Manuel Vásquez, Timoteo Vásquez y José Isaac Castro Martínez; AL SUR: Con propiedad de los señores Jorge David Cabrera y María Cristina Banegas López; AL ESTE: Con la propiedad de los señores Hernán Castro George, José Isaac Castro Martínez, Hernán Castro G. y Miguel Ángel Banegas Lopez; y AL OESTE: Con propiedad de los señores Mónica y Hermanos Banegas, Andrés y Abelino Banegas, Macedonia Vásquez y Álvaro Vásquez.

Handwritten signature and initials

125

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Agua Fría, en fecha quince de agosto del dos mil diecisiete, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folio (99), el cual establece que el área total del terreno es de 48.68 has. bosque de pino a manejar; 26.04 has, el Área de bosque de protección es 11.08 has. Áreas de bosque a Intervenir 26.04 has., un crecimiento anual de 34.9219 M³/has para una corta anual de 909.37 m³/año.- Los Limites Generales del área a manejar: **AL NORTE:** Con propiedad de los señores Albina Vásquez, Miguel Ángel Banegas, Mónica Banegas, Juan Manuel Vásquez, Timoteo Vásquez y José Isaac Castro Martínez; **AL SUR:** Con propiedad de los señores Jorge David Cabrera y María Cristina Banegas López; **AL ESTE:** Con la propiedad de los señores Hernán Castro George, José Isaac Castro Martínez, Hernán Castro G. y Miguel Ángel Banegas Lopez; y **AL OESTE:** Con propiedad de los señores Mónica y Hermanos Banegas, Andrés y Abelino Banegas, Macedonia Vásquez y Álvaro Vásquez, asimismo, se puede determinar que las actividades planificadas son corte con reserva de semillero y Protección intensiva plantación del 3x1 para el primer año, todos los años protección intensiva y extensiva año 2018 y para los años 2019-2020 protección extensiva y año 2021 protección extensiva y corte de liberación y estudio de regeneración natural, en base a las observaciones hechas y considerando que la marcación se realizó de acuerdo a las normas técnicas para la elaboración de planes de manejo, aprobadas por el ICF, se recomienda seguir con el trámite de aprobación del Plan de Manejo Forestal para el sitio "La Guata", a favor de la señora Eva Argentina Sandoval.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de noviembre del 2017, se presentó escrito denominado "Se presenta Manifestación, Se acompaña documento, Personamiento", presentado por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor José Fredys Vásquez, quien a su vez actúa en su condición de representante de la señora **EVA ARGENTINA SANDOVAL**, propietaria del bien inmueble del sitio privado "LA GUATA O LOS POZOS", lo cual lo acredita con la carta poder de fecha 17 de julio del 2017, que corre a folio (106).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-004-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha dos Enero del año dos mil dieciocho, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que es importante determinar que el sitio bajo solicitud coincide en forma área y ubicación con el plan de manejo forestal con registro BP-YO-1801-0006-2010 a favor de la señora Eva Argentina Sandoval.- Asimismo se determina que según la Certificación Integra de asiento No. 95, tomo 16 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Yoro ampara un área de 48.80 hectáreas y el área solicitada en mapas del propietario es de 48.6818 hectáreas, además es importante establecer que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas declaradas, Áreas asignadas y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-022/2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha 29 de enero del año 2018, mediante el cual establece que el Dictamen de No Objeción TT-ICF-028-2009, fue otorgado el 28 de mayo de 2009, que existe un plan de manejo anterior en el sitio

124

con registro BP-YO-1801-006-2010, que se revisó en su contenido y se puede determinar que técnicamente es procedente la aprobación del plan de manejo forestal.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por los departamentos técnicos de ICF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad de la señora **EVA ARGENTINA SANDOVAL**, siendo ella la legítima dueña del Plan de Manejo Forestal **BP-YO-1801-006-2010**, del sitio denominado **"LA GUATA O LOS POZOS"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-028-2009, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS BIENES INMUEBLES, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Yoro, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado **"LA GUATA O LOS POZOS"** considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicacion, delineacion y demarcacion del mismo y la presentacion y validez juridica de los Instrumento Publicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones tecnicas y juridicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anomalo, pagara al Estado o a terceros, segun el caso el valor del producto, al precio de la ultima subasta, danos, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demas responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervencion en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberan notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificacion de su plena y conforme aceptacion con sus disposiciones.- En el contrato se entendera su plena y conforme aceptacion por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumira su aceptacion de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervencion del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA
SECRETARIA GENERAL

EPL/GMM.